

Los subdelegados novohispanos y la Iglesia

Iván Franco Cáceres
(INAH-Yucatán)
ivan043@yahoo.com.mx

Cuando la casa Borbón asumió el mando de la monarquía, los informes de visitadores, virreyes, oidores y demás funcionarios mayores y menores coincidían en un punto: la estructura diocesana colonial no reportaba buena parte de sus ingresos directos e indirectos. Se sospechaba y descubrió que las cantidades que enviaba a las arcas reales estaban por debajo de lo que debía entregar. En tiempos de consolidación de la monarquía y de guerras con potencias europeas, eso no se podía dejar pasar. Las reformas borbónicas fueron el medio para corregir esos rumbos.

La Real Ordenanza de 1786 dedicó un total de 64 artículos al tema de la relación del gobierno civil con el ejercicio del vice-patronato. El art. 8º describe a la autoridad en particular que le corresponderá su ejercicio, mientras dos series de artículos (165 a 221 y 223 a 229), especifican las acciones y procedimientos a las que deberán someterse uno y otro niveles de autoridad para cumplir con dicha normatividad. Las instancias claves para tal procedimiento fueron la Junta de Diezmos y los Jueces Hacedores, quienes debían reportar al intendente, virrey o al superior inmediato referido en la Ordenanza el resultado de sus colectas y administración.

Los subdelegados, pese a que muchos fueron nombrados funcionarios en las cuatro causas, quedaron excluidos de dicho ejercicio, si bien el ámbito de las relaciones con la Iglesia y sus miembros fue amplia y conflictiva. Cualquier desavenencia y denuncia que quedase bajo conocimiento de los subdelegados sobre la actuación de curas y clérigos, debían reportarla al intendente, quien afrontaba (o no) el caso con el obispo o en la instancia adecuada. Así, si el tema del patronato regio fue de estricta competencia del virrey, del Comandante General de las Fronteras, del Presidente Regente de la Audiencia de Guadalajara como de los intendentes respectivos referidos, los subdelegados no estuvieron exentos de momentos de tensión y conflicto con el sector religioso. Un aspecto clave de la relación con el clero se dio por las comunidades indígenas y castas, puesto que a los subdelegados les correspondió ejercer no pocas tareas recaudatorias entre dicho sector social. Es acaso el punto en donde más y con no poca intensidad se desarrollaron relaciones y choques entre subdelegados y clero en general.

Es de mi interés, en ese sentido, aportar elementos sobre el papel de los subdelegados en las dos vías posibles de la relación del nuevo gobierno civil con el poder religioso: a) en la cuestión de aspectos relacionado con conflictos con la población novohispana en general, como b) con situaciones asociadas al ejercicio del vice patronato regio. Será de relevancia aportar elementos precisos en ambos terrenos ya que, incluso

desde la propia óptica reformista, hubo una coyuntura en la que el virrey recurrió a la Iglesia para afirmar o descartar la viabilidad política y administrativa de los subdelegados como funcionarios del nuevo régimen.

IV) Objetivo:

- Aportar informes, representaciones, cartas, pasquines y demás documentos relacionados con el tema de la relación subdelegados con la Iglesia y/o subdelegados y el ejercicio del vice patronato regio.
- Realizar ensayos que enriquezcan la perspectiva historiográfica y analítica de la relación Estado/Iglesia en el nivel de las subdelegaciones novohispanas del período 1786-1821.
- Definir redes de articulación entre subdelegados, clérigos y funcionarios mayores en esa misma etapa.
- En lo posible integrar una obra colectiva o libro del tema.